



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,  
San Salvador, El Salvador, C.A.

5286/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°5286, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor quien se identificó con el Documento de Identidad número , ha solicitado la entrega de la información referente a: **“Certificación de mi expediente clínico a nombre de con número de afiliación: N° de DUI: Ubicado en el Hospital General. Usuario manifiesta que requiere de su expediente específicamente el año de 1983.”** Hace las siguientes **Valoraciones:**

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, la información solicitada es de carácter confidencial, sin embargo, el solicitante es el titular de la misma.

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital General y la Oficina de Gestión Documental y Archivos del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la información solicitada.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se informó por parte de la Dirección del Hospital General, que no se encontró expediente Clínico a nombre del señor ya que a la apertura de dicho Hospital en el año 2004, no se recibió inventario de expedientes clínicos, por lo tanto, es inexistente el expediente solicitado.

Asimismo la Jefatura de la Oficina de Gestión Documental y Archivos, informó que en su dependencia no se ha recibido el expediente del señor

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso, al no existir evidencia que el solicitante haya sido atendido



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL


Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,  
San Salvador, El Salvador, C.A.

en el Hospital General, el caso se adecúa a la causa establecida en la letra a) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 19, 20, 22, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

**Confírmese la inexistencia** de la información solicitada por las razones expuestas en la presente resolución.

**Notifíquese** por medio de cartelera.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Cordero  
Oficial de Información OIR/ISSS

